



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3819-SPA-2234 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento de aproximadamente 80 ejemplares caninos de diferentes razas y tallas, los cuales se encuentran al interior de una casa (...) [en el domicilio ubicado en calle General Antonio Cárdenas, número 611, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa] la cual tiene cuatro cuartos pequeños en los que son encerrados los animales, otros están en jaulas en el patio (...) el predio funciona como refugio, sin embargo el uso de suelo es habitacional (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la referida denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

E.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- 30 ejemplares caninos de diversas razas y tallas, en su mayoría de tamaño pequeño y mediano; de acuerdo a lo manifestado por su responsable se encuentran en hogar temporal y fueron rescatados de situación de maltrato y abandono.
- Todos cuentan con cartilla de vacunación actualizada.
- Se encuentran alojados en diversas secciones, separados por tamaño y etapa de desarrollo, aunado a que cuenta con un segundo inmueble donde también son albergados.
- Cada espacio de alojamiento se observó limpio.
- En el predio apoyan 5 personas que realizan actividades de limpieza y aseo.
- A decir de su responsable son alimentados 2 veces al día con croquetas y los geriátricos y cachorros con alimento húmedo.
- Las secciones son amplias, lo que permite expresar su comportamiento natural.
- Todos presentan una condición corporal adecuada para su talla y especie y etapa de rehabilitación.
- Deambulan libremente por las secciones asignadas.
- No presentan lesiones o enfermedades visibles.
- Su comportamiento no indica indicios de estrés o agresividad.
- Quien atiende la visita expresa que por grupos se realiza el paseo 2 veces al día (mañana y tarde), asimismo los días domingo cuenta con grupos de voluntarios que realizan baños y paseos a los mismos.



Imagen de los ejemplares caninos objeto de investigación.

Cabe resaltar que de lo manifestado por la responsable de los animales de compañía objeto de investigación, dichos domicilios constituyen hogar temporal de los mismos, sin constituir alguna asociación civil o alguna actividad mercantil.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la

[Handwritten signature]



resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle General Antonio Cárdenas, número 611, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, son alojados 30 ejemplares caninos en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.
3. Cabe resaltar que de lo manifestado por la responsable de los animales de compañía objeto de investigación en dichos domicilios da alojamiento a los mismos sin tener fines de lucro, de prestación de servicios o alguna otra actividad que pudiera violentar el uso de suelo de dicho domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.